

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE N°:** 6639/2023

**2. CARÁTULA:** “VICTOR BERNARDO GARAY OLMEDO SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS”

**3. HECHOS PUNIBLES:** Lesión de Confianza (Ley N° 6379) Superior A 5500 Jornales

**4. AGENTE FISCAL:** Abg. Silvia González

**5. DEFENSORES PRIVADOS:** -----

**6. DEFENSOR PÚBLICO:** Abg. María Fernanda Laino.

**7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 4.

**8. PROCESADO:** VICTOR BERNARDO GARAY OLMEDO

**9. ACTA DE IMPUTACION:** 23 de Abril de 2024

**10. ACTA DE ACUSACIÓN:** 22 de Marzo de 2025

**11. ETAPA PROCESAL:**

Pendiente de Juicio Oral y Público

**12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- El requerimiento fiscal N° 16/2024 de fecha 22/4/2024, presento el Abg. Luis Alberto Albertini Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 8.

- Por providencia de fecha 10/05/2024, el Juez Humberto Otazú, dictó: “*Señálese nueva fecha de audiencia en relación a VICTOR BERNARDO GARAY OLMEDO para el día 24 de mayo de 2024 a las 09:30 horas a fin de que el procesado acompañado de su abogado de confianza, comparezca a los fines del art. 242 y 245 del C.P.... ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital. NOTIFIQUESE.*”.

- Por A.I. N° 123 de fecha 24/05/2024, el Juez Humberto Otazu resolvió: “1-) Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a favor de VICTOR BERNARDINO GARAY OLMEDO. 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado VICTOR BERNARDINO GARAY OLMEDO; 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) LA PROHIBICIÓN de comunicarse con los denunciantes. 7) LA PROHIBICION de acercarse e ingresar a la Municipalidad de Jesus. 8) ACEPTAR fianza real ofrecida, otorgando en el plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el informe de Condiciones de Dominio actualizado. 9.) ACEPTAR LA FIANZA PERSONAL del Sr. Salin Fernando Abud Rivarola, ofrecida a favor de VICTOR BERNARDINO GARAY OLMEDO hasta cubrir la suma de Gs. 300.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 3-) SEÑALAR audiencia para el día 24 de mayo de 2024, a las 11:30 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P. y con relación al fiador Salin Fernando Abud Rivarola, a fin de suscribir el acta de aceptación de la fianza personal. 4-) OFICIAR y NOTIFICAR. 5-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 13/06/2024, el Abg. Jorge Escobar, presentó el escrito: “**PROMOVER QUERELLA ADHESIVA**”.
- Por providencia de fecha 20/06/2024, el Juez Humberto Otazú, dictó: “*Téngase por admitida la querella adhesiva presentado por Abg. Jorge Ramón Escobar con matrícula n°28.433 y la Abg. Natalia Riveros con matrícula N°35.699, en nombre y representación de Idilia Beatriz Peralta, en contra de Víctor Bernardo Garay Olmedo por la supuesta comisión de hecho punible de Lesión de Confianza conforme a lo previsto en el art. 192 inc. 1° y 2° en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal.- Téngase por presentado los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. De la querella adhesiva presentada en autos, póngase a conocimiento de la representante del Ministerio Público para lo que hubiera lugar en derecho. La querella Adhesiva deberá presentar su acusación en **fecha 24 de setiembre de 2024.**”.*
- El Requerimiento de Acusación fue presentado en fecha 22/03/2025, los Agentes Fiscales Luis Alberto Daniel Albertini Centurión, Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 8, Ever Williams Villasanti Agente Fiscal de La Unidad Penal N° 1 Y Francisco Martínez Paiva Agente Fiscal De La Unidad Penal N° 10 De La Cuarta Región del Ministerio Publico - Área V Itapuá.
- Por providencia de fecha 28/03/2025, el Juez Humberto Otazú, dictó: “*Atento al requerimiento presentado por los Agentes Fiscales LUIS ALBERTO DANIEL ALBERTINI CENTURION, EVER WILLIAMS VILLASANTI Y FRANCISCO MARTINEZ PAIVA, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. en concordancia con el art. 133 del mismo cuerpo legal que refiere “los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición” ,téngase por recibido la Acusación presentada en relación a: VICTOR BERNARDO, GARAY OLMEDO, por la comisión del hecho punible de Lesión de Confianza tipificado en el inciso 1° 2° del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1°) del Código Penal, en calidad de autor. Asimismo, téngase por recibida la acusación particular de la querella adhesiva presentada por la ABG. NATALIA E. RIVEROS LEDEZMA contra de VICTOR BERNARDO GARAY OLMEDO, por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA. - Póngase a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación y señálese audiencia el día 28/04/2025 a las 08:30 ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE.”.*
- Por A.I. N° 164 de fecha 17/06/2025, el Juez Humberto Otazu resolvió: “*1. No hacer lugar al incidente de oposición contra la acusación formulada por la defensa del procesado Víctor Bernardo Garay Olmedo, ejercida en este acto por el Abg. José Antonio Valenzuela Pavón con Mat. N° 16.903, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. Hacer lugar al incidente innominado de no admisión de testimoniales ofrecidas en la acusación como testimonios Para conocer la validez del documento, verifique aquí. técnicos periciales y en consecuencia disponer la admisión de dichas declaraciones como testimoniales, formulado por la defensa del procesado Víctor Bernardo Garay Olmedo, ejercida en este acto por el Abg. José Antonio Valenzuela Pavón con Mat. N° 16.903, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3. No hacer lugar a la incidencia de no admisión de la prueba documental N° 18 y en consecuencia tener por admitida la prueba documental N° 18 formulado por la defensa del procesado Víctor Bernardo Garay Olmedo, ejercida en este acto por el Abg. José Antonio Valenzuela Pavón con Mat. N° 16.903 de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4. Admitir la declaración del Arq. Juan Villalba conforme a lo resuelto en el punto 2, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 5. No hacer lugar al sobreseimiento provisional solicitado por la defensa del encausado Víctor Bernardo Garay Olmedo, ejercida en este acto por el Abg. José Antonio Valenzuela Pavón con Mat. N° 16.903, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 6. Admitir, la acusación formulada por los Agentes Fiscales Luis Alberto Daniel Albertini, Ever William Villasanti y Francisco Martínez Paiva y ratificado por la Agente Fiscal coadyuvante Silvia González; y la acusación de la querella adhesiva en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Jesús el Abg. Jorge Ramón Escobar*

*Fretes con Mat. N° 28.433, contra el acusado Víctor Bernardo Garay Olmedo, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza tipificado en el inciso 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal, en calidad de autor, del cual se acusa al citado precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados. 7. Admitir las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, la querrela adhesiva y la defensa del acusado Víctor Bernardo Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Garay Olmedo, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 8. Calificar, la conducta provisoria del acusado: Víctor Bernardo Garay Olmedo, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza tipificado en el inciso 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal, en calidad de autor. 9. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público la Agente Fiscal coadyuvante Silvia González en representación del Ministerio Público, al acusado Víctor Bernardo Garay Olmedo y sus respectivas defensas técnicas el Abg. Celso Daniel Castillo Arrellaga con Mat. N° 32.236 y el Abg. José Antonio Valenzuela Pavón con Mat. N° 16.903, y como querrela adhesiva en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Jesús el Abg. Jorge Ramón Escobar Fretes con Mat. N° 28.433, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 10. Mantener las medidas cautelares dictadas en autos en relación al acusado. 11. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia correspondiente en el plazo de ley. 12. Anotar, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.”.*

### **13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- Se ha fijado juicio Oral y Público para el día 15 de junio de 2026 a las 08:00 hs.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 30/04/2026.*